CVU CMP/ME/38/832/2013

CONTRATO DE CESIÓN

Mantenimiento de obras de iluminación y destellantes en tramos de la Red Vial Nacional

CESIÓN- En la ciudad de Montevideo, el 2 de setiembre de 2013, entre POR UNA PARTE: el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante "MTOP" o "Concedente"), representado por el Ministro Sr. Enrique PINTADO con domicilio en Rincón 561, Piso 8°; POR OTRA PARTE: La Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio Dra. Adriana RODRIGUEZ y su Vicepresidente Ec. Pablo GUTIERREZ, con domicilio en Rincón 528, Piso 7; POR OTRA PARTE La Corporación Vial del Uruguay S.A. (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Presidente Dra. Adriana RODRIGUEZ y el Ec. Pablo GUTIERREZ, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; y POR OTRA PARTE la empresa Consorcio de Mantenimiento de Iluminación Vial (integrado por las empresas Cablex S.A. y Electrosistemas S.R.L.) (en adelante "Contratista") representada por los señores Eduardo Álvarez Rivas y Nicolás Rebosio Morel, titulares de la cédula de identidad Nos. 1.159.940-0 y 2.990.054-2 respectivamente, constituyendo domicilio en Cuaró 3100 bis de la ciudad de Montevideo, convienen lo siguiente: PRIMERO: ANTECEDENTES. I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo N º 1908/001 de 20 de diciembre de 2001 II) El referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de 2002, siendo aprobada dicha modificación por resolución Nº 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre. III) Los artículos 28 y 29 de la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002, autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo de ceder totalmente el Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión. IV) Por resolución Nº 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión

09 \range .

W

otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos. V) Por Resolución Nº 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula 6 numeral 2) literal B) del contrato original. VI) Por Resolución Nº 368/006 del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, se aprobó el Acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 por la citada Secretaria de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresada de la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modifico el "Anexo I" del Convenio - Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución Nº 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. VII) Por Resolución Nº 1064/008 de 1 de diciembre de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modifico el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha. VIII) El convenio y Contratación Directa mencionado en el numeral i) de la cláusula Primero de este documento: a) tiene por objeto "la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública", y la "cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada; b) en su alcance incluye expresamente: 1) el apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen (Cláusula Cuarto, lit d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que se establezca en los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (Cláusula Cuarto, lit h). c) entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes." Y los "acuerdos específicos que celebren las partes." (Cláusula Quinto, lit a); d) contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obras pública que efectúa (Cláusula Sexto, num. 1) lit A); e) admite incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. IX) En función del alcance explicito del Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de los procedimientos a utilizar para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública establecidos expresamente en el mismo, el MTOP y

P

) - M

la CND celebraron el 5 de noviembre de 2012 un Acuerdo Especifico ad-referéndum (Anexo IB) para la ejecución de un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales del MTOP, X) El Acuerdo Especifico citado (Anexo IB) tiene como objeto ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del convenio de concesión de obra pública que suscribieran el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos. XI) El texto vigente del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución 1064/008 mencionada prevé que el concedente podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que este legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentaran el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueran percibidos por el Concesionario (cláusula 7.5) XII) El Concedente con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha resuelto hacer uso de su facultad por lo cual realizará aportes extraordinarios que incrementaran las sumas a abonar al Concesionario por el concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo el Programa de Obras Viales que constituye el Anexo a) del Acuerdo Especifico citado. Las obras que se realicen con esos aportes extraordinarios se llevan a cabo dentro de la Concesión. XIII) En el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de Cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, que fuera aprobado por Resolución Nº 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato. En especial, se estipula que la Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública mencionada precedentemente, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Obra Pública en el Anexo I de dicho contrato y en los Acuerdos de ejecución específicos que se celebraran con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (cláusula tercero). XIV) El Anexo IB) constituye un instrumento que tiene por finalidad llevar a cabo obras públicas necesarias y convenientes para el país creando más fuentes de trabajo para empresas y trabajadores que cuenta con la conformidad expresa del MEF. SEGUNDO: CESIÓN: I) Por R/S de fecha 20 de setiembre de 2012 el Contratista resultó

adjudicatario de la Licitación Pública Nº 66/2011 para la ejecución de la obra denominada "Mantenimiento de obras de iluminación y destellantes en tramos de la Red Vial Nacional" II) En aplicación del Acuerdo Especifico de fecha 5 de noviembre de 2012 mencionado y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre ambos, el MTOP da y la CND recibe en régimen de concesión de obra pública, la ejecución de dicha obra. En este acto la CND cede dicha ejecución a la CVU -que acepta- en los términos establecidos en el citado Acuerdo Específico y en lo expresado en este documento. TERCERO: DECLARACIONES. El Contratista realiza en este acto declaración jurada de que reconoce el importe de las sumas que el Concedente le adeuda y los conceptos a que corresponden los mismos, lo que se detalla en Anexo al presente, y que no tiene nada que reclamar al Concedente por ningún concepto relacionado con el contrato cedido. CUARTO: PLAZO Y PRECIO. El contratista se obliga a cumplir con el contrato que se cede por este documento dentro del plazo estipulado en el Anexo que se agrega y forma parte de este contrato. El Contrato se cede en idénticas condiciones a las que se formuló, por el saldo pendiente de ejecución, el que a la fecha asciende a la suma de \$ 135:770.359,88 (pesos uruguayos ciento treinta y cinco millones setecientos setenta mil trescientos cincuenta y nueve con 88/100) monto básico de contrato sin IVA). QUINTO: PAGO. El pago de los certificados, previo la deducciones que correspondan, se hará en pesos uruguayos, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al mes de certificación siempre que no sea superior a lo establecido en el acumulado del PFF que se adjunta y que al igual que el programa de Desarrollo de los Trabajos (PDT) que se agrega, forman parte de este contrato a todos los efectos, salvo que el cesionario autorice lo contrario. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondientes al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social. La DO remitirá a CVU el certificado de obras resultante indicando deducciones, sanciones y retenciones a realizar, y las sumas a pagar. La CVU enviará al contratista el certificado recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando esta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro de lo previsto en el importe del Contrato cedido. El IVA podrá ser abonado con certificados de crédito de

The state of the s

DGI. El cesionario abonará mediante transferencia electrónica, las sumas que correspondan, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Contratista previamente indique por escrito. SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista constituyó una póliza de fiel cumplimiento de contrato por un monto de U\$S 349.042 (dólares estadounidenses trescientos cuarenta y nueve mil cuarenta y dos) a través de la Pólizas del B.S.E. Nos. 6010459/0 y 6010489/0, cada una por un monto de U\$S 174.521. Las garantías deberán encontrarse vigentes hasta la extinción del cumplimiento de las obligaciones. Si el Contratista no actualizara las garantías exigidas con 20 días de anticipación a su vencimiento, será considerado un incumplimiento grave, pudiendo el Contratante tramitar la rescisión del Contrato. Asimismo el Contratista ha constituido los seguros sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley Nº 16.074 de 10/10/1989, modificativas y concordantes.) SEPTIMO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución del contrato, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta u otras razones que le sean imputables. A estos efectos el Contratista deberá mantener vigente un seguro contra todo riesgo por un monto de U\$S 1:000.000,00 (dólares estadounidenses un millón). OCTAVO: SUBCONTRATISTAS. El Contratista declara que Subcontratará a la empresa UNIÓN ELÉCTRICA S.R.L. hasta el límite estipulado en el Art. 5, Sección I del Pliego de Especificaciones Particulares. NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS. El Contratista declara que ha recibido por concepto de anticipo financiero el monto de \$ 0,00 (pesos uruguayos cero), y por acopios la suma de \$ 0,00 (pesos uruguayos cero). El contratante deja constancia expresa de que no realizará adelantos financieros ni autorizará acopios de ninguna especie. DÉCIMO: PRELACIÓN. La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el contrato firmado con el MTOP, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación y en especial a la normativa

laboral, convenios laudos laborales, seguridad y de cuidado del medio ambiente y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP, CND y CVU, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la Ejecución del contrato y que le sean imputables, así como a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido. UNDECIMO: RECEPCIONES. La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por parte del Concedente o de la Definitiva en caso de no estar prevista contractualmente la Recepción Provisoria, termina la cesión y el Contrato pasa a partir de ese momento a la órbita del MTOP con sus garantías vigentes correspondientes finalizando automáticamente todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU. DUOECIMO: DIRECCIÓN DE OBRA. La Dirección Nacional de Validad (DNV) del concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre los demás suscritos. DECIMOTERCERO: DERECHO APLICABLE. La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (Cláusula SEXTO. num. 2, lit E del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción. DECIMOCUARTO: CONSTANCIA. El Contratista deja constancia que conoce y acepta la aplicación y la prevalencia al contrato cedido y a este documento, del Acuerdo Específico (Anexo IB) celebrado entre el MTOP, CND y MEF, con la conformidad de la CVU, firmado adreferéndum el 5 de noviembre de 2012 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº TO/471 de 13 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial el día 21 de diciembre de 2012, para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra

I

H

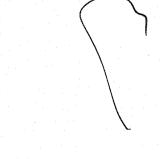
pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y que por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos, renunciando a efectuar cualquier reclamación al respecto. Se deja expresa constancia que todo lo no previsto en esta cesión se regirá por los documentos del llamado a licitación. **DECIMOQUINTO: NO OBJECIÓN**. En este acto el MTOP otorga su No Objeción al presente documento. Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.

Sustan habita

Parolin Lace

Shaller Shaller

ANEXO



Of i

W A





Licitación LP66/11 - MTOP y CVU

Plan de trabajo

Inventario inicial

Para determinar estado de instalaciones y cumplimiento de niveles de servicio.

Determinación de tareas de puesta a punto.

Determinación por parte de la D de O de trabajos unitarios.

Puesta a punto

De los niveles de servicio que necesitan ajustes, durante los seis primeros meses de contrato.

Mantenimiento Rutinario

Durante los 36 meses de contrato, tareas de acuerdo a pliego de condiciones.

Trabajos unitarios

Durante los 36 meses de contrato, tareas de acuerdo a órdenes de la D de O y pliego de condiciones.

Inspecciones semestrales

Tareas en conjunto con la D de O para constatar los niveles de servicio.

MTOP - CVU SA LICITACION LP66/11





Licitación LP66/11

FLUJO DE FONDOS ESTIMADO - SURGE DE CRONOGRAMA ESTIMADO PERO DEPENDE DE LA D de O.

Tarea	Mes 1 a 6	Meses 7 a 11 Mes 12	Mes 12	Mes 13 a 23	Mes 24	Meses 25 a 35 Mes 36	Mes 36	TOTAL sin IVA
Inventario inicial								
Puesta a punto	4.340.625,00							26.043.750.00
Mantenimiento mensual	2.375.002,08	2.375.002,08	2.375.002,08	2.375.002,08	2.375.002,08	2.375.002,08	2,375,002,08	
Señalización			28.750,00					
Direccion de obra CVU-MTOP	214.132,44	214.132,44	214.132,44	214.132,44	214.132,44	214.132,44	214.132,44	7.7
Trabajos unitarios - ejecución a								
definir por D de O	456.431,03	456.431,03	456.431,03	456.431,03	456.431,03	456.431,03	456.431,03	16.431.517,00

135.770.359,88

Votas:

MONTOS SON ESTIMACIONES.

Trabajos unitarios dispone su ejecución la D de O, por lo que no es posible preveer porcentajes de ejecución.

Dirección de obra CVU-MTOP, también dispone la D de O. Por lo tanto los porcentajes son solo una estimación.

Mantenimiento mensual - el número total de lámparas surge del inventario inicial y puede ser ajustado por la D de O durante el contrato (montos estimados) Señalización de obra se certifica según pliego en forma diferente al avance real.

LOS VALORES QUE FIGURAN EN LOS CASILLEROS DE CANTIDAD DE MESES POR UN TEMA DE ESPACIO CORRESPONDEN AL VALOR MENSUAL A CERTIFICAR

9



Licitación LP66/11

AVANCE EN PORCENTAJE PARA CERTIFICACIÓN - VER NOTAS

Tarea	Mes 1 a 6	Mes 1 a 6 Meses 7 a 11 Mes 12	Mes 12	Mes 13 a 23 Mes 24		Meses 25 a 35 Mes 36	Mes 36
Inventario inicial							
Puesta a punto	16,67%						
Mantenimiento mensual	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%
Señalización			33'33%		33,33%		33,33%
Direccion de obra CVU-MTOP	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%
Trabajos unitarios - ejecución a definir por D de O							

Notas:

PORCENTAJES SON ESTIMACIONES.

Mantenimiento mensual - el número total de lámparas surge del inventario inicial y puede ser ajustado por la D de O durante el contrato (% estimados) Dirección de obra CVU-MTOP, también dispone la D de O. Por lo tanto los porcentajes son solo una estimación. Trabajos unitarios dispone su ejecución la D de O, por lo que no es posible preveer porcentajes de ejecución. Señalización de obra se certifica según pliego en forma diferente al avance real.

I

WAL



Licitación LP66/11

CRONOGRAMA DE TAREAS PREVISTO

Tarea	Mes 1 a 6	Meses 7 a 11 Mes 12	Mes 12	Mes 13 a 23 Mes 24	Mes 24	Meses 25 a 35 Mes 36	Mes 36
Inventario inicial							
Puesta a punto	16,67%						
Mantenimiento mensual	2,77%	7,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%
Señalización	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%
Direccion de obra CVU-MTOP	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%	2,77%
Trabajos unitarios - ejecución a definir por D de O			PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH				

dotas:

Mantenimiento mensual - el número total de lámparas surge del inventario inicial y puede ser ajustado por la D de O durante el contrato (% estimados) Dirección de obra CVU-MTOP, también dispone la D de O. Por lo tanto los porcentajes son solo una estimación. Trabajos unitarios dispone su ejecución la D de O, por lo que no es posible preveer porcentajes de ejecución.

II.

MAL



Montevideo. 24 de Enero de 2013

Sres. de CABLEX SA

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dejar constancia que hemos recibido la solicitud del rubro, para cubrir los siguientes riesgos:

OBJETO DEL SEGURO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCION Y AFINES, en ocasión de la licitación 66/11 AB-20

Asegurados: CABLEX SA, Consordio Mantenimiento e iluminación Vial y CVU Dueño de la Obra: Corporación Vial del Uruguay.

UBICACION DEL RIESGO

Obras de Mantenimiento de Iluminación Vial en Todo el Territorio Nacional:

SUMA ASEGURADA

El límite máximo y total cubierto por esta póliza por cualquier concepto indemnizable, asciende a la suma de U\$S 1.000.000.-

VIGENCIA

01/02/2013 al 01/03/2016

Periodo de mantenimiento finalizado el plazo de la obra: 12 Meses.

CERTIFICADO EXPEDIDO PARA SER PRESENTADO ANTE QUIEN CORRESPONDA

Dicha solicitud ha sido recibida y aceptada el Jueves, 24 de Enero de 2013. Saludamos a UD. Muy atentamente,

Por el Banco de Seguros del Estado

GIAN PAOLORISSOTTO

. .

Fórm, 1829 - 500.000 - 10/2010 - Intergraf S.A.





POLIZA o ENDOSO SEGURO DE FIANZAS

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente poliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuacion se expresan, todas las cuales forman parte del presente

CORPORACION VIAL DEL URUGUAY SA Asegurado:

24/01/2013 Producto:

DATOS BASICOS DEL SEGURO GARANTÍAS PÚBLICAS

Nº de Poliza / Endoso:

24/01/2013

Proponente:

. CONSORCIO DE MANTENIMIENTO DE ILUMINACION VIAL

CIP - 436100010

MONEDA EXPRESIÓN DEL CAPITAL : DOLARES AMERICANOS

6010459 / 0

TIPO DE CONTRATACION....: OBRA NÚMERO DE LICITACIÓN O CONTRA: AB/20 . : 174.521,00

TIPO DE LICITACION O CONTRATO..: LICITACIÓN PRIVADA

NÚMERO DE CERTIFICADO O FACTI: 0

Cumplimiento De Contrato

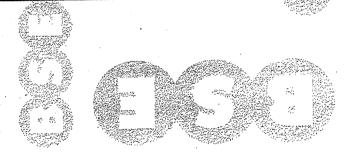
Codigos de Clausulas aplicables:

00001 - EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

101 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR

306 - ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN - MANTENIMIENTO DE OBRAS DE ILLUMINACION Y DESTELLANTES EN TRAMOS DE LA REDAVAL NACIONAL NOTA ADICIONAL: - PROPONENTE: ELECTROSISTEMAS SRL Y CABLEX SA CON INTENCION DE CONSORCIARSE COMO "CONSORCIO DE MANTENIMIENTO DE ILLUMINACION VIAL"







POLIZA o ENDOSO SEGURO DE FIANZAS

Producto:

GARANTÍAS PÚBLICAS

Nº de Poliza / Endoso:

6010459 / 0

00001 - EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Este seguro rige hasta la extinción definitiva de las obligaciones del proponente, y/o hasta la devolución de este documento, y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

101 - CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Rigen para este seguro las Condiciones Generales de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA, SUMINISTRO Y/O SERVICIO PÚBLICO, que el Asegurado y el Proponente reciben en este acto, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente.

Condiciones vigentes a partir del 01/11/2008

Actaraciones Previas

TOMADOR: la persona fisica o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro.

PROPONENTE: la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado.

ASEGURADO: la persona jurídica a la que se le garantiza el cumplimiento de la obligación aflanzada.

ASEGURADOR: el BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitian al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al finiquitarse con resultado infructuoso la intimación de pago que debe efectuar el Asegurado contra el Proponente.

INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO: se configura cuando existe certeza de que el Proponente no ejecutará las obligaciones emergentes del contrato afianzado.

OBLIGACIÓN INCUMPLIDA: a partir del momento en que según los términos contractuales el Proponente debió dar cumplimiento a la misma y no lo hizo.

Art. 1° - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas estipulaciones serán aplicadas con preferencia Art. 1° - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas estipulaciones serán aplicadas con preferencia sobre las de la ley general a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones del Código de Comercio solamente en aquellos casos que no resulten previstos sobre las de la ley general a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones del Código de Comercio solamente en aquellos casos que no resulten previstos

Art. 2º - En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares se estará a lo que establezcan estas últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

Art. 3º - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente, el Banco cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Art. 3º - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente, el Banco cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Art. 3º - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente, el Banco cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Art. 3º - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente, el Banco cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Art. 3º - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente, el Banco cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Art. 3º - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente, el Banco cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Art. 3º - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Proponente de la solicitud del seguro firmada por el Proponente de la solicitud del seguro firmada por el Proponente de la solicitud del seguro firmada por el Proponente de la solicitud del seguro firmada por el Proponente del seguro fir incumplimiento de sus obligaciones.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 4º - Queda entendido y convenido que el Banco quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

- a) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostitidad por enemigo extranjero o actos ay cuanou prueue que en incumpirmiento del Proponente acascuera a consecuencia del estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de nostinuad por enemigo extranjero o acidos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores; revolución, insurrección, rebelión, motin y sedición a mano armada o no-armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, titón, huracán, tomado, cición u otra convulsión de la Naturaleza o perturbación atmosférica.
- b) Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.
- c) Esta Póliza no cubre la garantía por Sustitución de Fondos de Reparo.
- d) Esta póliza no cubre los incumplimientos por parte del Proponente de las obligaciones que generen la responsabilidad del Asegurado prevista en la Ley N° 18.099 (Ley de Tercerizaciones), y en las leyes modificativas, interpretativas y concordantes, así como de cualquier otra norma análoga.

CARGA INFURMATIVA UEL ASEGURADO

Art. 5º - El Asegurado deberá dar aviso al Banco de los incumplimientos del Proponente que puedan dar lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro de un plazo
máximo de noventa días hábiles contados desde que la obligación es incumplida, conforme a los términos del contrato afianzado. El incumplimiento de esta carga hará perder al
Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

Art. 6° - Las modificaciones o alteraciones al contrato que el Asegurado conviniere con el Proponente quedarán amparadas por la cobertura de este riesgo, en la medida que tales

situaciones estén previstas en dicho Contrato. En los casos no previstos en el contrato quedarán amparadas aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

correspondan a trabajos blenes y/o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.

2) no produzcan más de un 10% de aumento o disminución del monto original del contrato.

3) no produzcan más de 60 días de prórroga del plazo original del contrato.

4) no impliquen modificaciones a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

er con la conformidad expresa del Asegurador en forma previa. El incumplimiento Las modificaciones o alteraciones que no cumpian con los requisitos mencionados, deberán contar or de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Pagina

POLIZA O ENDOSO SEGURO DE FIANZAS

Producto:

GARANTÍAS PÚBLICAS

Nº de Poliza / Endoso:

6010459 / 0

Art. 7º - El Banco no podrá ser requerido por el Asegurado al pago de las sumas aseguradas por la presente póliza, si no mediara una previa intimación de pago.

La intimación al pago de las penalidades afianzadas deberá realizarse por el término de diez días hábites, mediante el envío de telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC) o acta notarial. b) En el texto de la intimación el Asegurado deberá establecer el monto de las penalidades que se propone cobrar en virtud de las obligaciones incumplidas por el Proponente.

El sinlestro queda configurado una vez vencido el plazo de la intimación y siempre que resulte infructuosa la antedicha intimación de pago.

Para los casos de incumplimientos definitivos, además de lo dispuesto precedentemente se requerirá la rescisión del contrato aflanzado, con excepción de los casos de incumplimientos que no requiera la rescisión del contrato por haberse extinguido el mismo por el vencimiento de todos los plazos contractuales.

El Asegurado deberá intimar al Proponente el pago de las penalidades previstas en el contrato aflanzado, teniendo en cuenta el plazo de caducidad de un año previsto en el articulo

LENUNCIA DEL SINIESTRO

Art. 8º - Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Asegurado deberá denunciario al Banco dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles, adjuntando copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro, y toda otra documentación que adicionalmente le requiera el Banco para la liquidación del siniestro. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.

Art. 9° - Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, el Banco procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por el Banco para la liquidación del siniestro.

CADUCIDAD

Art. 10° - El Asegurado deberá configurar el siniestro al BSE dentro del plazo de un año contado desde que la obligación es incumplida por el proponente, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro.

El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que accierda la presente poliza.

10.00

PRESCRIPCIÓN
Art. 11º - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe sin el plazo de un año contado desde la fecha en que dicha obligación es exigible.

Art. 12º - Toda comunicación entre el Banco y el Asegurado deberá realizarse por telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos o plazos sólo se contarán por dias hábiles.

Art. 13* - El Banco se subrogará en los derechos y acciones del Asegurado contra el Proponente, los Fiadores del Proponente y/o cuaquier tencero con el fin de recuperar el monto de la suma abonada al Asegurado, sin perjudició del ejercicio de la acción directa que le corresponde contra el Proponente y/o los Fiadores del Proponente que hubieren suscrito la de la suma abonada al Asegurado, sin perjudició del ejercicio de la acción directa que le corresponde contra el Proponente y/o los Fiadores del Proponente que hubieren suscrito la de la Seguro de Fianza. El Asegurado respondera personalmente frente al Banco de todo acto u omisión que perjudique los derechos del Banco contra el Proponente, Fladores y/o terceros.

Art. 14º - La existencia de otras fianzas o garantias aceptadas por el Asegurado sin consentimiento del Banco, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.

306 - ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES

El presente anexo incorpora en el lit. A del art. 7") que la intimación del pago también se podrá efectuar, sin perjuicio de las formas ya estipuladas en las Condiciones Generales, por medio de fax o documento electrónico suscripto con firma electrónica avenzada.

Montevideo, JUEVES 24 de ENERO de 2013

S.

ALICIA GARÇIA SUB GERENTE



Form. 1343 - 1.000.000 - 01/12 - ISORAL S.A. - 9873